



B-08

CONSIDERACIONES ADMINISTRATIVAS A LOS SEDIMENTOS DEPOSITADOS EN BALSAS DE AGUA BRUTA

Mallo Frontiñan A. (1)

¹ Letrado Experto en Derecho de Aguas, durante 20 años en Comunidades de Regantes. Profesor de la Universidad de Zaragoza. E-mail: angelmallo@mhaabogados.es

¿Qué establecen la legislación básica del Estado, la Comunidad autónoma y la Administración local, acerca de los sedimentos depositados en el fondo de balsas que almacenan agua bruta?

Pues bien, cuando se plantea por primera vez a una administración, suele ser “un papelón” para el técnico-funcionario y jefe de servicio que deben informarlo y resolver sobre lo solicitado.



De hecho, se trata de una situación novedosa, pues hasta ahora las limpiezas de las balsas se hacían o “*en silencio*”, o cuando se cambiaba la lámina de PVC.

Todo ha cambiado, con la **utilización del PEAD**, que los técnicos aseguran que, bien instalado y operado, debe tener una **vida útil no inferior a 50 años**.

Por ello y, además, por simple cuestión de **responsabilidad y ética generacional**, es necesario acometer limpiezas periódicas de los sedimentos depositados; pero es que además **obliga la legislación básica del Estado** a que “*quede garantizada tanto su conservación y su explotación*” para la práctica totalidad de balsas (5 m de cota total o 100.000 m³ de capacidad) y por otro lado, en las condiciones de la concesión (necesaria para cualquiera que utilice más de 7.000 m³/año).

Cuando se plantea esta **tarea de obligado mantenimiento ordinario** a la Admon:

- ♣ Los **organismos de Cuenca**, todos tienen experiencia en el tema, y actúan de forma muy homogénea y concisa.
- ♣ Las **administraciones autonómicas**, dependen de su propia normativa, y en algunas, además, de a qué servicio terminan derivando la documentación.
- ♣ En las **administraciones locales**, se suelen limitar a verificar lo planteado.



¿Y qué son esos sedimentos, para ver qué se hace con ellos?

En cuanto al tratamiento administrativo, ni la Ley de Aguas, ni su Reglamento, hacen referencia expresa. Sin embargo, la **Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados**, en su artículo 2ª, punto 3 establece “*Sin perjuicio de las obligaciones impuestas en virtud de la normativa específica aplicable, se excluirán del ámbito de aplicación de esta Ley los sedimentos reubicados en el interior de las aguas superficiales a efectos de gestión de las aguas y de las vías navegables, de prevención de las inundaciones o de mitigación de los efectos de las inundaciones y de las sequías, o de creación de nuevas superficies de terreno, si se demuestra que dichos sedimentos son no peligrosos*”

Resulta irrefutable que una balsa de riego recoge, al menos en este momento, aguas superficiales; y que en el caso que nos ocupa, está construida para minorar el efecto de la sequía, por lo que para esta situación, se discrimina de una forma nítida, que **los sedimentos depositados en balsas de agua bruta para usos de mitigación de las sequías, no son residuos, salvo que se les haya añadido aditivos.**



Como consecuencia, en las comunidades autónomas **no existe desarrollo reglamentario, ni lo puede haber para tergiversar o desvirtuar la legislación de carácter básico**, y si se dictara una resolución contraria a lo establecido en la Ley de Residuos, mediante jeribeques tecnicistas, estaríamos ante una resolución no ajustada a Derecho, con la catalogación y consecuencias que pudiera irrogarse.

¿ Y cómo los valorizamos, o nos deshacemos de ellos?

No cabe el criterio expiatorio, muchas veces mantenido por aquellos que las limpian o limpiaban “en silencio”, de que “*han salido del cauce del río y a él se pueden devolver*”. Administrativamente **se prescribe o limita esa actuación** con la obligación de preservar la zona de policía de la cuenca (100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce) de todo tipo de vertido o descarga, salvo autorización expresa previa por parte del Organismo de cuenca.

El **destino final** podrá ser para mejora de texturas de tierras de cultivo, o como áridos para rellenos no estructurales o directamente a vertedero autorizado



¿Y en cuanto a la fauna que pueda poblar la balsa?

Algunas comunidades han regulado el tratamiento a dar a las especies acuáticas que pudieran tener su hábitat natural o adoptado en balsas de agua, cubriendo un aspecto que quedó abierto y sin regular en la legislación de carácter básico.

Esta regulación, allí donde se ha establecido, **ha impedido, de facto y durante años, la limpieza de numerosas balsas**, al no poderse vaciar, debido a la presencia de fauna con algún grado de protección, como anfibios, bivalvos y peces; de especies autóctonas objeto de pesca que es necesario salvar; y de especies exógenas invasoras que deben sacrificarse.

Desde hace unos años existen técnicas y empresas especializadas en el mercado que logran la extracción de los sedimentos sin necesidad de desembalsar;



¿ Y en cuanto al área externa de recogida o descarga?

Por otro lado, el recorrido o área de descarga de los sedimentos, puede afectar a especies o zonas que tengan algún tipo de **catalogación medioambiental** para su conservación, tal como prevé la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. De ahí la conveniencia, o precaución, de comunicar a los órganos competentes de la Comunidad autónoma la actuación proyectada, con tiempo suficiente para que puedan evaluar si va a tener algún tipo de impacto en la biodiversidad de esa área y, en su caso, tomar las medidas correctoras que procedan.

En resumen, el seguimiento ortodoxo de la legislación existente, en sus distintos ámbitos administrativos, ofrece una elevada seguridad jurídica para evitar abusos de autoridad por parte de los Ejecutivos de las distintas administraciones y el fraude de ley por parte de los administrados.



XXXVII Congreso Nacional de Riegos, Don Benito (Badajoz), 2019

GRACIAS POR SU ATENCION Y A SU DISPOSICION

Angel Mallo Frontiñán

Letrado experto en Derecho de Aguas

Tel. 650 831 950

E-mail: angelmallo@mhaabogados.es

La comunicación completa está disponible en www.aeryd.es, identificada como B-08

También en DEHESA, Repositorio Institucional de la Universidad de Extremadura:

<http://dehesa.unex.es/handle/10662/9199>; URL: <https://doi.org/10.17398/AERYD.2019> DOI: [10.17398/AERYD.2019](https://doi.org/10.17398/AERYD.2019)